



**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2020-00539-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO  
RADICADO No. 68001400301520200053900  
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE BUCARAMANGA

Rad. No.: 13992023  
(04/09/2023)

Beneficiario: 680014003015 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Contabilizada	Estado	Valor
04001300100167	46011001890231	27/10/2020	PAGADO	272.477,90
04001300100167	46011001890241	28/10/2020	PAGADO	272.477,90
04001300100167	46011001890189	28/10/2021	PAGADO	317.224,61
04001300100167	46011001890440	29/02/2021	PAGADO	267.228,24
04001300100167	46011001890597	29/02/2021	PAGADO	342.222,85
04001300100167	46011001891148	30/03/2021	PAGADO	318.842,07
04001300100167	46011001890771	31/03/2021	PAGADO	392.814,09
04001300100167	46011001890178	28/09/2021	CONSIGNADO	310.843,01
<b>TOTAL BENEFICIARIO:</b>	<b>CANTIDAD:</b> 0	<b>VALOR:</b>	<b>2.104.280,25</b>	
<b>TOTAL REPORTE:</b>	<b>CANTIDAD:</b> 0	<b>VALOR:</b>	<b>2.104.280,25</b>	

**SANTIAGO FINESTROZA LAMUS**  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito visible como archivo No. 27 del cuaderno principal del expediente digital, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se entreguen los títulos judiciales constituidos obrantes a favor de la presente causa, solicitud que se niega porque mediante auto del 16 de junio de 2021 se decretó la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación, la cual fue sufragada con los dineros que para ese entonces se encontraban consignados y ascendían a la suma



de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.857.424,50).

Frente a la norma invocada como sustento a la solicitud impetrada, se le pone de presente a la apoderada demandante que la entrega de dineros al ejecutante allí dispuesto solo procede cuando se encuentra en firme liquidación del crédito y costas, por lo que para el proceso de marras no es aplicable, toda vez que el mismo terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 25 de septiembre de 2023.